



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2021-0008300

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita impulso procesal. Provea.

Mompós, Bolívar. 25 de enero de 2024.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2.024).

DEMANDA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DEMANDANTE: PETRONA DAVILA AREVALO

DEMANDADO: RAFAEL ALVARADO CABRALES

ASUNTO: NO ACCEDE A IMPULSO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, el despacho advierte que mediante auto de fecha 16 julio de 2021, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º de dicha providencia instalar y aportar constancia de la valla, prevista en el numeral 3 del artículo 14 ley 1561 de 2012 y en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., advierte el despacho que la parte interesada no ha dado cumplimiento a dicha orden de manera correcta, toda vez que en las fotografías allegadas de la valla, se observa como denominación del juzgado que adelanta el proceso, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, siendo lo correcto JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, y a consideración del despacho no se identifica plenamente el inmueble porque solo se limitan a señalar la dirección del mismo.

Por tal razón, para continuar con el trámite del proceso, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, el cual reza:

“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

Al contestar por favor cite:

Radicado No. 13-468-40-89-001-2021-0008300

- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Por lo expuesto, este Juzgado no accederá al impulso solicitado, en consecuencia,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NO ACCEDER a la solicitud de impulso procesal presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ